

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social en materia de niñez y crea la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del mismo.

BOLETÍN N° 10.314-06.

HONORABLE SENADO,

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "Simple".

- - -

La Cámara de Diputados, en sesión de 21 de diciembre pasado designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señoras Claudia Nogueira Fernández, Denise Pascal Allende y Marcela Sabat Fernández y señores Claudio Arriagada Macaya y René Saffirio Espinoza.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 3 de enero de 2018, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Ena Von Baer y señores Carlos Bianchi, Alberto Espina, Rabindranath Quinteros y Andrés Zaldívar, y Honorables Diputados señoras Claudia Nogueira, Denise Pascal Allende y Marcela Sabat y señores Claudio Arriagada y René Saffirio. En dicha oportunidad, por unanimidad eligió como Presidente al Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros Lara.

A la sesión celebrada por la Comisión Mixta asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

-Del Ministerio de Desarrollo Social: el Ministro, señor Marcos Barraza; la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner; la Abogada de Fiscalía, señora Carolina Díaz, y los Asesores, señora Nicole Reyes y señor Omar Leyton.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señora Lizzy Seaman y señor Hernán Campos.

-Del Consejo Nacional de Infancia: la Secretaria Ejecutiva, señora María Estela Ortiz; el Abogado Asesor, señor Juan Valdivia, y el Asesor, señor Hermes Ortega.

-De Libertad y Desarrollo: los Asesores, señora Paula Navarrete, y señor Esteban Avila.

-Del Instituto Igualdad: el Asesor, señor Rodrigo Márquez.

-De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora Legislativa, señora María Teresa Urrutia.

-De Comunidad y Justicia: la Asesora, señora Simona Canepa.

-De UNICEF: la abogada Asesora, señora Paulina Solís.

-La Asesora de la Diputada Pascal, señora María Fernanda Marchant.

-El Asesor de la Senadora Von Baer, señor Jorge Barrera.

-Los Asesores del Diputado Arriagada, señores Gonzalo Campos y Patricio Alvarez-Salamanca.

-El Asesor del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-El Asesor del Senador Espina, señor Pablo Urquizar.

-El Asesor de la Bancada de Diputados RN, señor Pablo Celedón.

-La Asesora Legislativa del Senador Quinteros, señora Melissa Mallega.

-El Asesor Legislativo del Diputado Saffirio, señor Abraham Valdebenito.

El Jefe de Gabinete del Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

-De TV Senado: el Periodista, señor Christian Reyes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de la Comisión Mixta, las normas en controversia deben ser aprobadas como normas de carácter orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSI Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

El Senado de la República aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social en materia de niñez y crea la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del mismo.

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, la mayoría de las cuales en tercer trámite constitucional, el Senado aprobó.

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único (que pasó a ser 1°)

Número 3, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó un numeral 3, nuevo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3) Intercálase, a continuación del artículo 3 bis, el siguiente artículo 3 ter:

“Artículo 3 ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 del artículo 4 de la ley N° 20.032, que determine, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos colaboradores o directamente por órganos del Estado. Este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores de la ley penal. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, constitucional, rechazó esta enmienda.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que en el Senado se observó respecto de la propuesta de la Cámara de Diputados que tiene un problema de redacción en la parte final que el Ejecutivo ha propuesto modificar invirtiendo el orden en esa parte, manteniéndose la norma en todo lo demás.

La propuesta del Ejecutivo para este numeral es la siguiente:

“Al Artículo 1

1) Para modificar su numeral 3), que incorpora el artículo 3 ter, de la siguiente manera:

a) Intercálase a continuación del primer punto seguido, la frase “Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.”.

b) Suprímese la frase posterior al segundo punto seguido.”.

Enseguida, **el Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar**, indicó que las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras son dos aspectos de fondo y una de forma. En este sentido, señaló que en forma paralela se está tramitando en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, el Servicio Nacional Especializado

de Niños Vulnerados¹ que considera competencias y ciertas funciones a la Subsecretaría de la Niñez que no se consideran en la presente iniciativa.

En relación a las competencias y atribuciones, precisó que dicen relación con que quien fijará los estándares de los programas y de los organismos colaboradores acreditados de infancia vulnerable, será la Subsecretaría de la Niñez, como también será quien realice la acreditación y la desacreditación de los programas de los organismos colaboradores, todas competencias que no se contemplan en este proyecto de ley y que debiesen estar si lo que se pretende es tener un todo orgánico en esta materia.

Sobre la redacción de la norma incorporada en la Cámara, dijo que ella puede dar lugar a cierta discrecionalidad porque el objetivo es que se fijen estándares para todos los organismos colaboradores y programas de infancia vulnerable, pero la norma dice que se hará solo respecto de aquéllos que determine el Ministerio.

Agregó que se da un problema de aplicación práctica porque la fijación de estándares por parte de la Subsecretaría de la Niñez debe analizarse desde una perspectiva integral, lo que significa que el Servicio Nacional a que se ha hecho alusión debe estar en funcionamiento, pero ello no será así y lo que sí funcionará será el Ministerio de Desarrollo Social con la Subsecretaría que va a fijar los estándares, y el Sename que va a formar parte no del Ministerio de Desarrollo Social, sino que del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que conllevará a un conflicto de aplicación práctica.

Para mayor claridad, dijo que en la práctica se tendrá una contradicción de norma porque por un lado, se dice que será la Subsecretaría quien fije los estándares pero al mismo tiempo la regulación actual dice que quien fija los estándares es el propio Sename, y lo mismo respecto de la acreditación.

El Honorable Diputado Saffirio señaló que como miembro de la Comisión de Constitución de la Cámara, ha estado pendiente de lo que ocurre con este proyecto de ley para buscar la coherencia entre ambas normativas.

Dijo que parece razonable dejar la competencia en la Subsecretaría para los fines señalados en la norma, y enfatizó que la redacción de la norma no dice que se aplicará respecto de determinados programas o de determinados estándares, no hace la diferencia, además que en estricto rigor, sostuvo que el Sename no puede fijar tales parámetros.

¹ Boletín N° 11.176-07 Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas y modifica normas legales que indica.

Respecto de la propuesta del Ejecutivo, consideró que resuelve las diferencias que se suscitaron entre ambas Cámaras.

La Honorable Diputada señora Sabat, enfatizó que la discusión de fondo tiene que ver con el contenido de este reglamento que, de acuerdo a la norma, son los estándares que determinará el Ministerio de Desarrollo Social para los organismos colaboradores.

Señaló que, considerando el estado actual de instituciones como el Sename, la forma en que se puede garantizar una mayor estabilidad a dicha institución es por ley, por lo que se manifestó en contra que dichos estándares se establezcan por reglamento.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** hizo presente que en el proyecto que se está estudiando en esta Cámara que es el de Reinserción Social Juvenil², se considera un “Consejo de Estándares y Acreditación” integrado por personas especializadas según lo detalla el mismo proyecto de ley, considerándose una normativa especial para tal efecto.

Agregó que para los menores infractores de ley se crea un Consejo Especial que no sólo fijará lo estándares sino que además acredita los programas de las instituciones colaboradoras, pero en la presente iniciativa se establece que la fijación de estándares y acreditación, que tiene tanto o más valor dado que hay muchos más niños sujetos a programas producto de la vulneración de sus derechos, se hará por reglamento.

Subrayó que en ambos casos debería existir una entidad distinta encargada de este tema y que la diferencia que se hace en esta materia, entre niños infractores de ley y niños vulnerados en sus derechos, no tiene justificación.

A continuación, **el Honorable Diputado señor Arriagada**, dijo que en toda la tramitación de los distintos proyectos sobre infancia se refleja el gran desafío que tiene el país.

Señaló que en el caso de jóvenes infractores con características de semi- cerrados, ocurre que ninguno de los programas financiados por el Estado responde en forma eficiente a esa situación, lo que quedó de manifiesto al constatarse que jóvenes infractores internados en

² Boletín N° 11.174-07 Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

centros del Sename conviven con jóvenes que están condenados por otros delitos, habiendo cumplido ya la mayoría de edad.

Enseguida, consideró que una de las grandes dificultades que tiene el país y que va a requerir de una gran convergencia, es reconocer que existe un total desgaste de un mecanismo de administración de la gestión pública, que ya no es sólo el problema de un Gobierno determinado.

Agregó que tal desgaste también se produce en otros ámbitos como educación y vivienda, pero que en este caso se trata de niños. Indicó que las Comisiones Investigadores concluyeron que había organismos muy serios y competentes que no tenían como finalidad seguir manteniendo el subsidio obtenido por el Estado por cada niño, sino que tenían como meta políticas de tratamiento y egreso.

Entonces, sostuvo, en definitiva la fórmula que acá se adopte respecto a cómo se fijan los estándares o quién lo hace es secundario, siendo lo más determinante que dichos estándares sean consensuados y que exista coincidencia, con independencia de la posición política, sobre qué se le debe exigir a un organismo colaborador para recuperar a ese niño.

La Honorable Diputada señora Nogueira hizo presente que en esta discusión surgen varias preguntas que es necesario abordar.

Subrayó que entre las funciones de la Subsecretaría no se encuentra la determinación de estándares, no está considerado de esa manera, de modo que cabe preguntarse a quién le corresponde esa función.

Respecto de los estándares, recalcó que ellos están directamente relacionados o vinculados con la acreditación y la desacreditación de los organismos colaboradores y de los programas de la infancia vulnerada, por lo que estuvo de acuerdo en que falta claridad respecto a quién o quiénes serán los responsables de esta función de establecer los estándares y acreditar o desacreditar.

En la misma línea, señaló que al entregar esta función a la Subsecretaría de la Niñez, parece ser que se está pensando en la lógica de una estructura orgánica de protección de la infancia vulnerada distinta a la actual, porque lo que existe es un Servicio de Protección Especializado de Niños que suprime el Sename, que está en tramitación, y que es parte del Ministerio de Desarrollo Social, que está separado de la reinserción social juvenil que es parte integrante del Ministerio de Justicia, de modo que lo que se plantea en este proyecto respecto de la fijación de

estándares es distinto. Subrayó que van a existir tres leyes sobre la misma materia lo que en la práctica puede significar más problemas que soluciones.

Por otro lado, dijo que de la redacción se desprende que no se fijarán a todos los organismos colaboradores ni respecto de todas las líneas de acción programáticas de la infancia vulnerada sino sólo a las que “se determine”, donde perfectamente podría darse una discrecionalidad.

Agregó que el proyecto de ley que presentó el Gobierno a propósito del Servicio de Protección Especializado crea una completa regulación de los estándares y acreditación de órganos colaboradores y programas de acción de infancia vulnerada, por lo que opinó que en el marco de esa ley es donde deben fijarse los mencionados estándares.

Finalmente señaló que era necesario definir si lo que se quiere es que los estándares los fije la Subsecretaría o que lo haga un consejo autónomo, independiente y especializado, como lo plantea el proyecto de ley ya señalado.

Luego, **el Honorable Diputado señor Saffirio** señaló que gran parte de las dificultades que se enfrentan en la actualidad obedecen a la confusión que se produce en el tratamiento de niños respecto de los cuales se ha decretado alguna medida de protección con aquellos infractores de ley, que es lo que se está tratando de separar a tal punto que uno de ellos dependerá del Ministerio de Desarrollo Social y el otro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Indicó que el Ministerio de Desarrollo Social lo que hará será definir estándares en abstracto, es decir, a partir de elementos objetivos podrá resolver si hay instituciones que cumplen o no con esos estándares, que es lo que ocurre con las instituciones sujetas a acreditación y que por tanto no debiera llamar tanto la atención.

Enfatizó que es indispensable establecer mecanismos de estandarización y de responsabilidad que sean eficaces porque lo que ha ocurrido en esta materia ha sido por ausencia de norma y de control. El Sename no tenía facultad para efectuar algún control.

Para terminar, respecto del Consejo de Estándares, subrayó que esta Comisión no tiene las facultades para modificar la estructura interna de un Ministerio proponiendo este consejo que no está en el proyecto.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza, hizo presente que la fijación de estándares fue una intensa

discusión en el entendido que es norma diferenciada de la ejecución. En este sentido, dijo que una de la grandes dificultades que tiene el Sename es que con frecuencia cambia los criterios de funcionamiento, lo que tiene un impacto muy negativo en la intervención directa sobre los niños y niñas que han sido vulnerados además de ser altamente desorganizador desde el punto de vista de un organismo colaborador o de las propias instituciones de administración directa.

Recalcó que el señor Asesor está equivocado en su apreciación por cuanto no es efectivo que el Sename fije estándares, sino que define criterios de intervención distintos.

Precisó que la norma en controversia se remite al artículo 4 de la ley N° 20.032, es decir, sobre los programas de intervención, no es discrecional respecto de uno, no obstante que más adelante si distingue al señalar que en materia de reinserción operará un criterio distinto.

Existe, según dijo, una distinción clara entre los proyectos que se han mencionado en forma reiterada que pasa porque el Ministerio de Desarrollo Social, a diferencia del Ministerio de Justicia, es un organismo por definición, llamado a fijar estándares, evaluar, establecer metodologías propias de programas sociales y proyectos de inversión, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social. Sostuvo que su capacidad como Subsecretaría de Evaluación, tal como fue diseñado, está asociada a eso.

Subrayó que se trata de proyectos de naturaleza distinta porque el Ministerio de Justicia carece de esa habilidad, tiene otras experiencias porque su institucionalidad está diseñada para otro campo, por eso requerirá de un Consejo especializado, lo que no es el caso del Ministerio de Desarrollo Social, lo que establece una diferencia sustantiva.

La Honorable Senadora Señora Von Baer dijo entender que se trata de definir si la propia Subsecretaría puede determinar los estándares tanto para los organismos colaboradores y para los que son directamente dependientes del Estado, de modo que opinó que el peligro está en que sólo se establezcan estándares respecto de lo privado y no de lo público, y agregó que si esa no es la intención, proponía eliminar la frase “que determine”.

El señor Ministro aclaró que el espíritu de la norma es que fijen estándares tanto para los organismos colaboradores como de administración directa, de modo que estuvo de acuerdo en eliminar la frase señalada.

El Honorable Senador señor Espina señaló que si para los infractores de ley se considera una Comisión Especializada para

fijar estándares para los programas que se aplican en el Ministerio de Justicia, lo lógico sería que ello también ocurriera en este caso dada la importancia de los estándares generales.

Dicho esto, consultó la razón para no aplicar el mismo criterio en materia de infancia vulnerada, es decir, por qué no se crea la misma Comisión Especializada.

Por último, sugirió que en esta normativa se haga referencia a la otra ley que está en tramitación para que sea esa Comisión la que fije los estándares, por lo que la fórmula sería considerar que se hará en “la ley respectiva”.

El Honorable Diputado señor Saffirio insistió en que, si bien podría estar de acuerdo con lo planteado, lo cierto es que esta Comisión Mixta no tiene facultades para resolver lo que ha planteado el señor Senador, incorporando esa regulación.

La Honorable Diputada señora Nogueira consultó al Ejecutivo cuál era la relación o la coordinación entre la ley de Servicio Especializado que fija estándares y ésta normativa que también debe hacerlo.

En este sentido, dijo que se debe aspirar a la excelencia en la creación de un consejo profesional e idóneo para fijar los parámetros en esta materia, por lo que se manifestó a favor de la idea propuesta por el Senador Espina.

A continuación, **la Honorable Diputada señora Pascal**, opinó que no puede hacerse una referencia a una ley que aún está en tramitación y que eventualmente podría no existir, lo que implicaría que la acreditación quedaría en nada, a diferencia de lo que ocurre ahora que está dentro del Ministerio de Desarrollo Social que fue creado especialmente con ese objetivo y con ese enfoque.

El Honorable Senador señor Bianchi hizo presente que en esta instancia sólo existe la posibilidad de acoger lo que ha planteado el Ejecutivo o no hacerlo, nada más, independientemente que exista un acuerdo generalizado respecto a que se debe contar con una institucionalidad de excelencia para los niños.

Agregó que lo que ha planteado el Senador Espina respecto a la Comisión Especializada es materia de un proyecto que aún no es ley y que, por tanto, no es posible hacer una referencia al mismo en esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo que era necesario ir solucionando los temas, no obstante que estuvo de acuerdo

con lo planteado por el Senador Espina. Es decir, que se señale que será la ley respectiva la que determine la formación de la Comisión correspondiente pero no en esta instancia porque no se puede hacer referencia a una ley que está en trámite.

La Honorable Senadora señora Von Baer propuso la siguiente redacción para solucionar esta controversia:

“La ley determinará los estándares para los organismo colaboradores y los programas de las líneas de acción contenidos en el numeral 3 del artículo 4 de la ley N° 20.032, sea que dichos organismos y programas se ejecuten por los organismos colaboradores o directamente por el Estado.”.

-Puesta en votación, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señora Pascal y señores Arriagada y Saffirio. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina, y las Honorables Diputadas señoras Nogueira y Sabat.

Enseguida, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer una fórmula que implica aprobar la modificación propuesta por la Cámara, eliminando en el inciso primero del artículo 3 ter la frase “que determine”, y alterar el orden de sus dos últimos incisos.

En consecuencia, la redacción es la siguiente:

“3) Intercálase, a continuación del artículo 3 bis, el siguiente artículo 3 ter:

“Artículo 3 ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 del artículo 4 de la ley N° 20.032, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos colaboradores o directamente por órganos del Estado. **Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.**

Este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores de la ley penal.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores

señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Pascal y señores Arriagada y Saffirio. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina, y los Honorables Diputados señoras Nogueira y Sabat.

Número 10, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el siguiente número 10, nuevo:

“10) Intercálase a continuación del artículo 16 bis, el siguiente título tercero, nuevo, pasando el actual a ser título cuarto:

“TÍTULO III

Del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del Consejo Nacional de los Niños

Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3 bis de esta ley.

Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños, que tendrá por objeto recoger la opinión de los niños y asesorar al Ministerio de Desarrollo Social en las materias que les afecten directamente. Un reglamento expedido por dicho Ministerio determinará los requisitos para ser consejero, el procedimiento para su designación y las normas necesarias para su funcionamiento.

Los miembros de los consejos señalados en este artículo ejercerán sus funciones ad-honorem.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda propuesta.

El Ejecutivo propuso la siguiente modificación para zanjar las diferencias entre ambas Cámaras:

“2) Para modificar su numeral 10), que incorpora el artículo 16 ter, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, a continuación de la palabra “directamente” la frase “, en particular, sobre la opinión que tengan de las políticas públicas dirigidas hacia ellos”.

b) Intercálase, a continuación de la expresión “para ser consejero,” la frase “entre ellos, su edad y madurez;”.

El señor Presidente de la Comisión sometió a votación separada cada uno de los incisos que a continuación se consignan:

“Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3 bis de esta ley.”

- Sometido a votación, el inciso primero fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Pascal y señores Arriagada y Saffirio.

Se deja constancia que las Honorables Diputadas señoras Nogueira y Sabat no pudieron concurrir con su voto, no obstante con posterioridad a la votación manifestaron que habrían aprobado este inciso en los términos señalados.

Inciso segundo, con la modificación propuesta por el Ejecutivo:

“Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños, que tendrá por objeto recoger la opinión de los niños y asesorar al Ministerio de Desarrollo Social en las materias que les afecten directamente, **en particular, sobre la opinión que tengan de las políticas públicas dirigidas hacia ellos.** Un reglamento expedido por dicho Ministerio determinará los requisitos para ser consejero **entre ellos, su edad y madurez**, el procedimiento para su designación y las normas necesarias para su funcionamiento.”:

-Puesto en votación este inciso, fue rechazado por la mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar, y los Honorables Diputados señora Nogueira y señor Saffirio. Votaron por su aprobación el Honorable Senador señor Quinteros y los Honorables Diputados señora Pascal y señores Arriagada. Se abstuvieron el Honorable Senador señor Bianchi y la Honorable Diputada señora Sabat.

Inciso tercero:

“Los miembros de los consejos señalados en este artículo ejercerán sus funciones ad-honorem.”.

- Este inciso fue aprobado, con la modificación que se resalta más adelante, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señoras Nogueira, Pascal y Sabat y señores Arriagada y Saffirio.

En consecuencia, la Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución del artículo 16 ter del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3 bis de esta ley.

Los miembros **del consejo señalado** en este artículo ejercerán sus funciones ad-honorem.”.

- - -

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo 1

Número 3, nuevo (Texto Cámara Diputados)

-- Aprobar el número 3), nuevo, de la Cámara de Diputados, con el siguiente texto:

“3) Intercálase, a continuación del artículo 3 bis, el siguiente artículo 3 ter:

“Artículo 3 ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 del artículo 4 de la ley N° 20.032, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos

colaboradores o directamente por órganos del Estado. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.

Este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores de la ley penal.”.”.
(Mayoría 6 x 4 abstenciones)

**Número 10, nuevo
(Texto Cámara Diputados)**

-- En la denominación del Título III que propone, suprimir la expresión “y del Consejo Nacional de los Niños.”.
(Adecuación formal.)

--Aprobar el número 10), nuevo, de la Cámara de Diputados, suprimiendo el inciso segundo del artículo 16 ter.
(Unanimidad 8x0. Supresión inciso segundo mayoría 5 x 3 en contra y 2 abstenciones)

-- Modificar el inciso tercero, reemplazando la expresión “de los consejos señalados” por “del consejo señalado”.
(Unanimidad 10 x 0)

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530:

1) Modifícase el artículo 1° en los siguientes términos:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.”.

b) Agrégase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, después de la palabra “vulnerables”, la siguiente expresión: “, y niños”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- El Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

b) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.

c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, y sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral.

e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando, además, su edad y madurez.

f) Colaborar en las funciones señaladas en las letras e); s), párrafo primero; t), y w) del artículo 3° a fin de incorporar las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre la niñez, entre otros. Adicionalmente, elaborar un informe anual sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional. En dicho informe deberá

realizar, si corresponde, recomendaciones para avanzar en la implementación efectiva de un sistema de protección integral de los derechos de los niños.

h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes vinculados a los derechos de los niños y sus familias, que el Estado de Chile deba presentar a los órganos y comités especializados de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial, al Comité de los Derechos del Niño.”.

3) Intercálase, a continuación del artículo 3 bis, el siguiente artículo 3 ter:

“Artículo 3 ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 del artículo 4 de la ley N° 20.032, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos colaboradores o directamente por órganos del Estado. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.

Este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores de la ley penal.”.

4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 4°, la siguiente letra d), nueva, pasando el actual literal d) a ser e):

“d) La Subsecretaría de la Niñez.”.

5) Agrégase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “letra ñ),”, la siguiente frase: “a excepción del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, establecido en el Título II de la ley N° 20.379,”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 6° bis:

“Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), todas del artículo 3°, sólo en las

materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

7) Sustitúyese el artículo 7°, por el que sigue:

“Artículo 7°.- El Ministro de Desarrollo Social será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Servicios Sociales, subrogará al Ministro de Desarrollo Social el Subsecretario de la Niñez.

Sin embargo, en caso de ausencia o impedimento del Ministro de Desarrollo Social para presidir el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

8) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 8°, la siguiente letra l):

“l) Colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, creado por la ley N° 20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la presente ley.”.

9) Incorpórase el siguiente artículo 16 bis:

“Artículo 16 bis.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de los niños, y en el artículo 3° bis. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez.

b) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia

e integridad de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

c) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez en conformidad con la Constitución y las leyes.

d) Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Deporte.

El Comité así constituido requerirá un quórum de cinco miembros para sesionar. Los acuerdos serán vinculantes y se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del ministro presidente, o de quien lo reemplace.

10) Intercálase a continuación del artículo 16 bis, el siguiente título tercero, nuevo, pasando el actual a ser título cuarto:

“TÍTULO III

Del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez.

Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3 bis de esta ley.

Los miembros del consejo señalado en este artículo ejercerán sus funciones ad-honorem.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la infancia “Chile Crece Contigo”:

1) En el artículo 9 agrégase el siguiente inciso:

“Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta el primer ciclo de enseñanza básica, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.”.

2) En el artículo 11 intercálase entre las palabras “señalados en el” y la expresión “artículo 9º” la frase “inciso primero del”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquéllos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, se establecerán las disposiciones para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social. Toda contratación de personal, ya sea en calidad de planta o a contrata, deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por

estamento y calidad jurídica, pudiendo establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal señalado en los párrafos anteriores.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

4) Determinar la o las fechas para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique, y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquéllos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.

Artículo tercero.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de la Niñez, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez necesario para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los

capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar los fondos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de enero de 2018, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Rabindranath Quinteros Lara (Presidente) y Andrés Zaldívar Larraín, y Honorables Diputados señoras Claudia Nogueira Fernández, Denise Pascal Allende, Marcela Sabat Fernández y señores Claudio Arriagada Macaya y René Saffirio Espinoza.

Sala de la Comisión Mixta, a 8 de enero de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión Mixta